



RADICADO. 05266 31 10 001 1992 01561 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por perención mediante providencia del 1 de abril de 2003, donde, además, se ordenó levantar las medidas cautelares, motivo por el cual se ordena expedir el oficio de desembargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-481887.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 69.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e15b6eb7eac511122ef0557eafdbfce0720edf38ce9a56d513b5ce52ac9b51**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

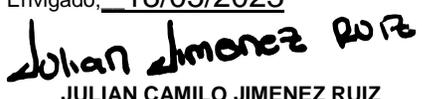


RADICADO 05266 31 84 001 2012-00002- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 31 de octubre de 2022, por un valor total de \$47.036.728

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>69</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 224e655569ae89a1bdd73da6476552b604ad5dc4ff2e93c1830cd85522757d94

Documento generado en 17/05/2023 08:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00528- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Universidad de Medellín, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 2, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra como perito contable a:

Nombre	Identificación	Celular	Correo electrónico
Johanna Marcela Castaño Montoya	32151363	3137833748	johanna_371@hotmail.com
Elizabeth Benítez Londoño	43181887	3205331607	elizabethbenitez1127@gmail.com
Juan Carlos Gómez Giraldo	71364783	3113704144	juacarlos273@gmail.com

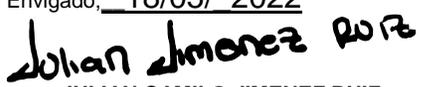
Viviana García Quiceno	1128272958	3122759340	vgs119@hotmail.com
Sergio Correa López	1017137765	3012795566	scl49@hotmail.com

El primero en aceptar el cargo será el que fungirá como perito, lo anterior, con la finalidad de que proceda analizar la exhibición de cuentas rendida por el curador del interdicto y todos sus requerimientos, igualmente para que asesore y acompañe al suscrito para el día de la diligencia.

De otro lado, con relación a la solicitud del guardador del interdicto JAIME DE JESUS ARANGO PALACIO, de que se fije fecha para presentar informe y sus anexos y realizar la exhibición de cuenta del año 2022, se le informa que lo mismo acontecerá una vez se surta el trámite correspondiente al año 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031b77829dea2cf49b52f5a0a922b017b962ec89f8fbd639256f1d42e804dd26**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00156 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (ARMADA NACIONAL), para que certifique los ingresos percibidos por el demandado desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE


HERNAN NICOLAS PÉREZ SALDARRIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 18/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00199- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la parte demandada, se requiere que la misma, allegue constancia de inscripción del oficio de desembargo de los inmuebles y el trabajo de partición adjudicado, pues el levantamiento de la medida cautelar está supeditado a que se proceda inmediatamente con el registro de la partición.

Igualmente, se debe aportar la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en la cual señala los motivos por los cuales no se registró el levantamiento de la medida cautelar y de la partición.

Así mismo, allegará copia del folio de matrícula inmobiliaria donde se constate que todavía se encuentra registrada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 18/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be02a16f3144668d1074aebef3176dba6bfc16acf662039ecc0732722758bcf**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00466- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Analizado el presente proceso, se advierte que:

La apoderada del demandado, en su escrito solicita aclaración, sin embargo, del texto no se extrae una verdadera duda que deba ser despejada por el perito, sino una inconformidad con lo concluido, razón lo por la que se le recuerda a la profesional del derecho que de no estar de acuerdo con el peritaje presentado debió proceder conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.

Con relación con la ampliación del objeto de la prueba, necesario es precisar que la finalidad del dictamen fue trazada en la diligencia del pasado 19 de agosto de 2022, por tanto, resulta extemporánea la solicitud de la parte demandada.

Ahora bien, tanto la apoderada del demandante como la del demandado solicitan fijar fecha para audiencia, a fin de ratificar e interrogar al perito JOSEPH MARTINEZ PEREIRA por los resultados entregados, al respecto, se les informa a las partes que de conformidad con el artículo 231 del Estatuto Procesal, el perito será citado a audiencia en el momento procesal oportuno.

Revisado la experticia entregada se avizoran inconsistencias frente a los documentos a que hace relación el enunciado A.2. del cual no se reporta ninguna conclusión. Además, se vislumbra incompleta la respuesta ofertado por el perito, frente a los cuestionamientos realizados por el Despacho, por lo que se dispondrá la aclaración y adición del estudio en tal sentido.

De otra parte, la apoderada del demandante solicita se dicte una medida provisional para evitar la vulneración al derecho al mínimo vital del señor OSCAR HERNAN y de su familia. Al respecto, se le recuerda a la profesional del derecho que este estrado Judicial solo conoce de una rendición provocada de cuentas, trámite en el que no le es dable modificar el curador designado ni emitir medidas de protección para la persona en condición de discapacidad al no ser el Juez que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación del señor OSCAR HERNAN BARRERA ALZATE.

De allí de que, de necesitar una remoción de curador o guardador, revisión de interdicción para designación de apoyos judiciales, medidas provisionales en cualquiera de ellos o cualquier otra acción que considere pertinente, deberá acudir al Juez competente para ello.

Finalmente, se agrega al expediente la respuesta allegada por la empresa EPM en la que se pone en conocimiento la forma de pago de la mesada pensional.

Corolario de lo anotado, esta Judicatura, dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración al dictamen pericial presentada por la abogada ANA MILENA MARIN HOYOS, de acuerdo a lo antes señalado.

SEGUNDO: Negar la ampliación dactiloscopia de la pericia, peticionada por la parte demandada, por extemporánea.

TERCERO: Informar a las partes que el perito JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, será convocado a audiencia en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada, conforme a lo expresado ut-supra

QUINTO: Poner en conocimiento de los interesados la respuesta de EPM, para lo que consideren pertinente.

SEXTO: Requerir al perito JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, para que en el término de ocho (08) días, precise en su informe:

1. ACLARAR la nota del literal a.2., en el sentido de indicar en forma expresa y clara que documentos no se identifican con el gesto escritural habitual en relación con el número de cedula impuestos en ellos y porque esta conclusión no se registra en la explicación de resultados
2. ADICIONAR el informe para dar respuesta al cuestionamiento realizado por el despacho frente a si los recibos de caja aportados desde el 21 de marzo de 2002 hasta 15 de marzo de 2019, para establecer si los documentos duditativos contenidos en el informe en los numerales 2.1.200 a 2.1.333 se crearon en el mismo momento, como quiera que tales de recibo de caja comprenden el lapso temporal ordenado por esta judicatura y de ellos no se registra informe
3. ADICIONAR el informe para dar respuesta al cuestionamiento realizado por el despacho frente a si los recibos de caja aportados desde el 21 de marzo de 2002 hasta 15 de marzo de 2019, para establecer si los documentos duditativos identificados con los numerales 2.1.160 a 2.1.333 corresponden o no, al gesto escritural habitual del señor Oscar Hernán Barrera Álzate, a fin de determine la autenticidad de la firma del citado señor.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2019-00466-00

4. ACLARAR si la afirmación “corresponden al gesto escritural habitual” puede entenderse como que existe autenticidad en la firma del señor OSCAR HERNAN BARRERA ALZATE

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 70.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22144bf8ba9ab89962db8c633175de0fa090ac614b2bd40cb8c29563990d17bd**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00389-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Revisada la foliatura, se advierte:

1. En respuesta del 01 de diciembre de 2021, la EPS SURA informa que el demandado JUAN CARLOS PEDRAZA registra como dirección Cll 39B Sur No. 39 - 61 Envigado y correo electrónico juancape_15@hotmail.com y celular 3163446196¹
2. El 09 de diciembre de 2021, el apoderado elaboró una citación para diligencia de notificación personal en la que indicó, la fecha, nombre, dirección física y electrónica, siendo esta última diferente a la transcrita a mano y reportada en la demanda, numero de radicado, clase de proceso, fecha de providencia, nombre de las partes y cito por el termino de 5 días, indicando que se anexaban copia de la demanda y auto a notificar², en el mismo documento allega una devolución de correo de postmaster@outlook.com del 09/12/2021 11:49
3. El 13 de enero de 2022 allega constancia de entrega de comunicado de la empresa Servientrega donde se constata un envío con información de entrega para el 10/12/2021, donde quien recibe manifiesta que el destinatario si reside allí, aunado a ello un formato de notificación por aviso en el que se consigna información del Juzgado, fecha, nombre, dirección física y electrónica, numero de proceso, clase de proceso, partes del proceso, con la advertencia que la notificación se entenderá cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha e informando los canales de comunicación³
4. El 05 de febrero de 2022 solicita emplazamiento del demandado menciona un error de la empresa de correos en la dirección de la comunicación del artículo 291 del C.G.P. y remisión de notificación por aviso con devolución por que la persona a notificar no reside allí ⁴
5. En escrito del 04 de marzo de 2022 manifiesta que remitió correo de notificación a la dirección electrónica juancape_15@hotmail.com la y adjunta pantallazos⁵

¹ Carpeta virtual 09. Respuesta de Sura

² Carpeta virtual 11. Notificación demandado

³ Carpeta virtual 12. Notificación por aviso

⁴ Carpeta virtual 13. Solicitud emplazar

⁵ Carpeta virtual 15 . Envío de demandad a correo

6. El 25 de abril de 2022, solicita nuevamente emplazamiento con fundamento en la remisión al correo de la demanda⁶
7. El 04 de mayo de 2022, adjunta certificación de Servientrega de mensaje enviado el 05/03/2022, con acuso de recibo, con mensaje “*LE INFORMO QUE EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA del circuito de Envigado TIENE EL SIGUIENTE CORREO j0lfenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co Tiene 20 días hábiles para contestar demanda. De conformidad con la ley 1564 de 2012*”, adjuntos cumplimiento_REQUISITOS, NOTIFICACION POR AVISO doc, Demanda de privación de la patria potestad.pdf y AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf⁷
8. El 21 de julio de 2022, el apoderado remite documento denominado citación para notificación personal, en el cual Servientrega refiere acuso de recibo con fecha 07/02/2022 por el correo juancape_15@hotmail.com y el mensaje que se constata es una citación para diligencia de notificación personal, en la que se informa que cuenta con 5 o 10 días hábiles para comparecer al juzgado Primero de Familia de Envigado, aportando dirección física y electrónica, se informa la clase de proceso, el número de proceso y la fecha del auto admisorio. Advirtiendo que de hacer caso omiso se procederá a remitir aviso, mensaje enviado con acuso de recibo⁸
9. El 23 de julio de 2022 se anexa trazabilidad de entrega emitida por la empresa Servientrega y texto de un mensaje en el que se anuncia estar notificando por aviso, con la advertencia “*QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO. DESPUES DE ESTO TIENE 20 DIAS HABILES DONDE SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA Y PARA QUE SE PRONUNCIE ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO*”⁹
10. El 23 de agosto de 2022 se reitera la solicitud de emplazamiento, por haber evacuado la citación y el aviso¹⁰, solicitud que es reiterada con fundamento en la ley 2213 de 2022¹¹
11. El 17 de noviembre de 2022 se aporta trazabilidad de entrega emitida por la empresa Servientrega y texto de un mensaje en el que se anuncia notificación por aviso del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado con la datos de dirección física y electrónica, de fecha 16 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica del demandado con número de proceso, clase de proceso, fecha de providencia, en la que se advierte *QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.*

⁶ Carpeta virtual 16. Nueva solicitud de emplazar

⁷ Carpeta virtual 18. Nueva constancia de notificación

⁸ Carpeta virtual 20. Nueva Notificación

⁹ Carpeta virtual 21. Notificación por aviso

¹⁰ Carpeta virtual 22. Solicitud emplazamiento

¹¹ Carpeta virtual 23. Solicitud emplazamiento

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que se considere pertinente en defensa de sus intereses.

El citado deberá cumplir las disposiciones o requerimientos que el juzgado emite, con el fin de poder ser atendido de manera presencial en dicho despacho”, dando el link de comunicación¹²

12. Reitera el 06 de febrero de 2023, el emplazamiento del demandado, al haber remitido comunicaciones de aviso¹³
13. El 16 de febrero de 2023 se aporta certificaciones de Servientrega de mensajes

A. 321650 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto notificación por aviso, auto admisorio y demanda enviado el 2022-05-03, con estado actual, acuso de recibo, con estampa de tiempo

Mensaje enviado	2022	
con	/05/03	Tiempo de firmado: May 3 19:42:13 2022 GMT
estampa de tiempo	14:42:13	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
<hr/>		
Acuse de recibo	2022 /05/03	May 3 14:42:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[14644]: 5BD011248744: to=<juancape_15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=3.5, delays=0.12/0/0.77/2.6, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0
	14:44:16	<42d30f40906b84afc9331d203d1c35f2dbe373c7b688717443a15fcd2bafeea@entrega.co> [InternalId=7224135001837, Hostname=BYAPR08MB6150.namprd08.prod.outlook.com] 27388 bytes in 0.399, 66.898 KB/sec Queued r for delivery -> 250 2.1.5)

Con mensaje:

SEÑOR JUAN CARLOS PEDRAZA

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO. SE LE ENVIA NOTIFICACION POR AVISO, DEMANDA, REQUISITOS. TIENE 20 DIAS HABILES PARA CONTESTAR DE CONFORMIDAD CON EL CGP. LA DEMANDA ESTA EN EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ENVIGADO. RADICADO 2021-00389

ATTE JORGE E CORREA HERNANDEZ

ABOGADO

Adjuntos

cumplimiento_REQUISITOS.pdf
NOTIFICACION_POR_AVISO_para_JUAN_CARLOS_PEDRAZA.docx
Demanda_de_privacion_de_la_patria_potestad.pdf
AUTO_ADMISORIO_DEMANDA.pdf

B. mensaje 321729 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto notificación por aviso, auto admisorio, requisitos y demanda, enviado el 2022-05-03 con estado actual, destinatario abrió notificación, con estampa de tiempo

¹² Carpeta virtual 25. Constancia Notificación Personal

¹³ Carpeta virtual 26. Solicitud emplazamiento

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/03 15:12:22	Tiempo de firmado: May 3 20:12:22 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/03 15:13:18	May 3 15:12:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[5057]: 0D3B512487A8: to=<juancape_15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.8.33]:25, delay=4.6, delays=0.08/0.02/0.67/3.8, dsn=2.6.0, status=250 2.6.0 <fedc5190834639ab300077a9daac09abf1c984a17ca1046ef9140720e4cfr entrega.co> [InternalId=9766755635949, Hostname=SJ0PR08MB8239.namprd08.prod.outlook.com] 26782 bytes in 0.389, 67.153 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /05/03 21:07:31	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; SM-G955F Build/PPR1.180610.011; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Cl/100.0.4896.127 Mobile Safari/537.36

Con mensaje:

notificacion por aviso, auto admisorio, requisitos y demanda

JUAN CARLOS PEDRAZA

LE INFORMO QUE EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA del circuito de Envigado TIENE EL SIGUIENTE CORREO j01fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tiene 20 dias habiles para contestar demanda. De conformidad con la ley 1564 de 2012

atte JORGE E CORREA H

ABOGADO

Adjuntos

- cumplimiento_REQUISITOS.pdf
- NOTIFICACION_POR_AVISO_para_JUAN_CARLOS_PEDRAZA.docx
- Demanda_de_privacion_de_la_patria_potestad.pdf
- AUTO_ADMISORIO_DEMANDA.pdf

C. mensaje 386765 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto citación para notificación personal, enviado el 2022-07-02 con estado actual, acuso de recibo, con estampa de tiempo

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/02 12:59:41	Tiempo de firmado: Jul 2 17:59:41 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/02 15:05:20	Jul 2 15:05:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[7646]: 356BA1248478: to=<juancape_15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.8.33]:25, delay=2.2, delays=0.12/0/0.72/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f299703e11cc28f7ed64564181b8b3b1bc443cbdf8b2f9b17adbaf022e580bd entrega.co> [InternalId=65717294596556, Hostname=SJ0PR08MB6671.namprd08.prod.outlook.com] 27437 bytes in 0.302, 88.596 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Con mensaje:

Citación para notificación personal

Señor Juan Carlos Pedraza

Cordial saludo

Mediante la presente le estoy enviando citación para diligencia de notificación personal, usted cuenta con 5 días hábiles si vive en Envigado o 10 si vive fuera de este, para comparecer ante el Juzgado Primero de Familia de Envigado ubicado en la dirección CRA 43 CALLE 38 SUR 42 Envigado, puede ademas también dirigirse al correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se trata de una demanda de pérdida de la patria potestad. Esta demanda tiene radicado 2021-00389 fecha de la providencia del auto admisorio del 04 de noviembre del 2021.

Si hace caso omiso a esta citación, se le enviara notificación por aviso.

ATT Jorge Correa H.

Adjuntos

- citacion_para_notificacion_personal.docx
Demanda_de_privacion_de_la_patria_potestad.pdf
AUTO_ADMISORIO_DEMANDA.pdf

Descargas

D. mensaje 355304 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto citación para notificación personal, auto admisorio y demanda, enviado el 2022-06-16 con estado actual, acuso de recibo, con estampa de tiempo

Table with columns: Evento, Fecha Evento, Detalle. Contains details for 'Mensaje enviado' and 'Acuse de recibo' with specific dates and technical data.

Con mensaje

SEÑOR JUAN CARLOS PEDRAZA

CORDIAL SALUDO. LE ENVIO CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, AUTO ADMISORIO, Y LA DEMANDA CONTRA USTED EN PROCESO PERDIDA PATRIA POTESTAD. SE LLEVA ESTE PROCESO EN JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO.

CUENTA CON CINCO DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIR ESTE MENSAJE Y PRESENTARSE EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO DE CONFORMIDAD CON ART 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

Adjuntos

Demanda_de_privacion_de_la_patria_potestad.pdf
 CITACION_PARA_LA_DILIGENCIA_DE_NOTIFICACION_PERSONAL.docx
 AUTO_ADMISORIO_DEMANDA.pdf

Descargas

- E. mensaje 383890 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto notificación por aviso, auto admisorio y demanda, enviado el 2022-07-23 con estado actual, acuso de recibo, con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/23 11:49:04	Tiempo de firmado: Jul 23 16:49:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/23 11:54:13	Jul 23 11:49:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[23749]: C9D1E1248543: to=<juancape_15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.33]:25, delay=1.8, delays=0.13/0/0.46/1.2, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <80c3ef0ca9b8c0a99515c5517f576111a7a9851c0696f67db3755a85df48598entrega.co> [InternalId=40243843569426, Hostname=DM5PR0801MB3768.namprd08.prod.outlook.com] 27493 bytes in 0.194, 138.341 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparto Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Con mensaje:

SEÑOR

JUAN CARLOS PEDRAZA

Cordial Saludo. Mediante este CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO POR SERVIENTREGA le estoy enviando NOTIFICACION POR AVISO, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA(VER PAGINAS 32, 33 Y 34) Y LA RESPECTIVA DEMANDA.

YA SE LE REALIZO CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. ESTA ES NOTIFICACION POR AVISO: SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO. DESPUES DE ESTO TIENE 20 DIAS HABILES DONDE SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA Y PARA QUE SE PRONUNCIE ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO.

ATTE JORGE E CORREA H

ABOGADO

Adjuntos

- NOTIFICACION POR AVISO para JUAN CARLOS PEDRAZA.docx
- Demanda de privacion de la patria potestad.pdf
- 05 de noviembre AUTO ADMITE DEMANDA DE GLORIA MEDINA_V_PAG_32_33_Y_34.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichas documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

F. mensaje 489203 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto notificación por aviso, auto admisorio y demanda, enviado el 2022-11-16 con estado actual, lectura de mensaje, con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/16 11:35:03	Tiempo de firmado: Nov 16 16:35:02 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /11/16 11:41:46	Nov 16 11:35:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[14899]: CF03B12487D3: to=<juancape_15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.33]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.25/1, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <c664b7a1eee3051a30a1b4f148c55b767f6b42354dd1d8a41820d6b0987e2f entrega.co> [InternalId=14628658632375, Hostname=SA1PR12MB6869.namprd12.prod.outlook.com] 26171 bytes in 0.656, 38.920 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	2022 /11/16 12:32:59	Dirección IP: 191.95.152.117 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-A528B) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/19.0 Chrome/100.0.5005.125 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recopile el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Con mensaje:

Noviembre 16 del 2022

Señor

JUAN CARLOS PEDRAZA

Cordial saludo. La presente para realizarle nuevamente NOTIFICACION POR AVISO VIA CORREO CERTIFICADO POR SERVIENTREGA de la demanda de perdida de la patria potestad en su contra que cursa en el juzgado primero de familia de oralidad de Envigado, con radicado 05266311000120210038900. Ya se le ha enviado esto en diferentes ocasiones. Esto surtira efecto al dia siguiente de recibido esta notificacion.

atte JORGE E CORREA HERNANDEZ

ABOGADO

Adjuntos

NOTIFICACION_POR_AVISO_23_JULIO_2022.pdf
Demanda_de_privacion_de_la_patria_potestad.pdf
AUTO_ADMISORIO_DEMANDA.pdf

Descargas

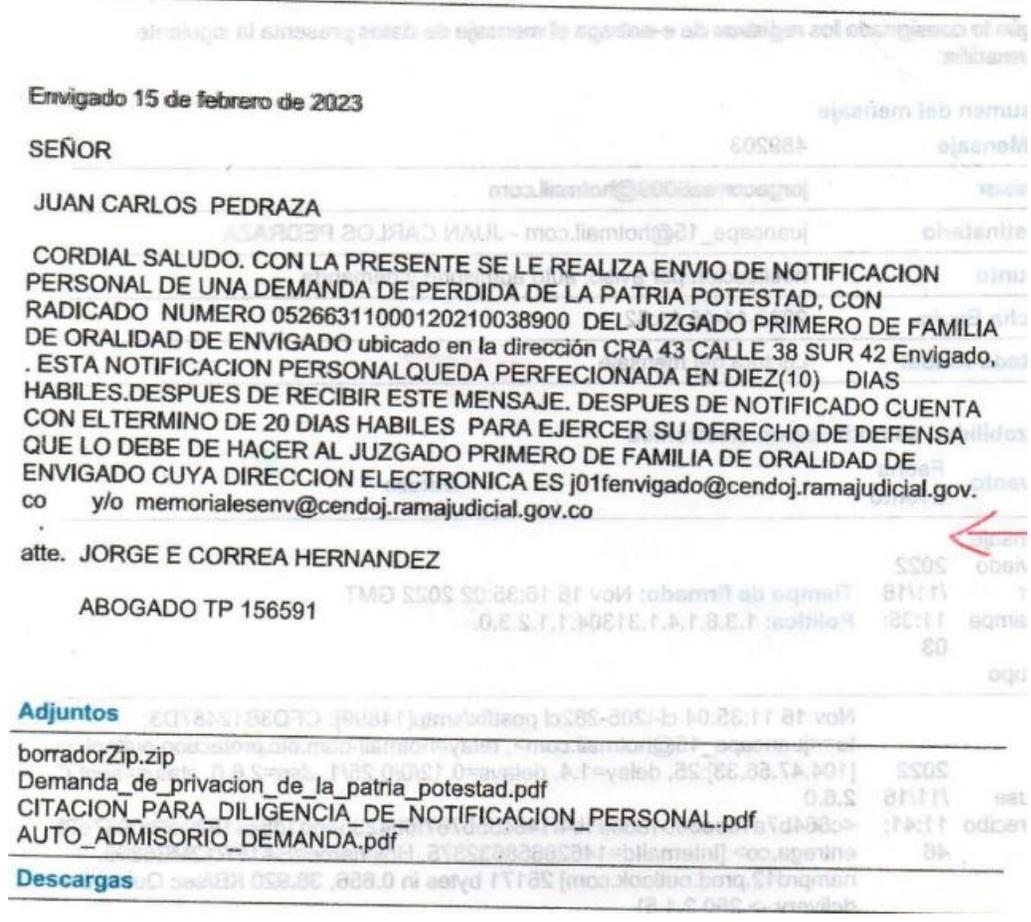
Archivo: NOTIFICACION_POR_AVISO_23_JULIO_2022.pdf desde: 191.95.152.117 el día: 2022-11-16 12:37:37
Archivo: Demanda_de_privacion_de_la_patria_potestad.pdf desde: 191.95.152.117 el día: 2022-11-16 12:36:39
Archivo: AUTO_ADMISORIO_DEMANDA.pdf desde: 191.95.152.117 el día: 2022-11-16 12:33:42

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

G. mensaje 567959 con destinatario juancape_15@hotmail.com con asunto notificación personal, auto admisorio y demanda, enviado el 2023-02-15 con estado actual, acuso de recibo, con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2023 /02/15	Atte JORGE E CORREA H ABOGADO
con estampa de tiempo	14:50:03	Tiempo de firmado: Feb 15 19:50:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/15 14:50:06	Feb 15 14:50:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[5311]: 7114C1248588: to=<juancape_15@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.13.33]:25, delay=2.6, delays=0.14/0.0.86/1.6, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <7088c538f1c202881b07c029480f349055b45259d8b1110aeeb766712d647f@entrega.co> [InternalId=22539988392761, Hostname=PH8PR12MB6722.nam.prod.outlook.com] 50670 bytes in 0.328, 150.831 KB/sec Queued mail for del > 250 2.1.5)
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.		
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo		

Con mensaje



En aplicación al principio de economía procesal y facultades de ordenación atribuidas al Juez, ante el evidente desgaste a la administración de justicia en este expediente, el Despacho se permite aclarar, que la figura de emplazamiento, corresponde a un medio de comunicación para la parte demandada, única y exclusivamente cuando se satisfacen los requisitos del artículo 293 del estatuto procesal y como quiera que en este asunto la EPS SURA, dio razón de lugar de ubicación del demandado, no le dable a esta judicatura decretar el emplazamiento del señor Juan Carlos Pedraza.

Ahora bien, respecto de los otros mecanismos legales establecidos para la notificación y vinculación del demandado al proceso, actualmente en Colombia existen dos leyes que emplean requisitos y mecanismos disimiles para el mismo trámite y es a elección de las partes utilizar la una o la otra. Bien sea con el citatorio y aviso judicial del C.G.P. remitido física o electrónicamente, o por la aplicación de la ley 2213 de 2022 norma que reguló el decreto 806 de 2020.

En ese sentido reporta el artículo 291 del C.G.P. el citatorio, como la mera invitación a conocer de la existencia de un proceso , pero que conlleva como requisitos: i) *remisión de comunicación al notificado*, ii) *remisión por servicio postal autorizado*, iii) *comunicado que contenga información sobre la existencia del proceso, naturaleza, fecha de la providencia a notificar* iv) *prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación, de acuerdo al término de distancia*, v) *la empresa de*

servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente. CUANDO SE REMITA POR CORREO ELECTRÓNICO vi) aportar el iniciador con acuso de recibo

Vencido el término para que el demandado comparezca al Juzgado a conocer del proceso que se surte en su contra, sin que el interesado haya atendido a la invitación, autoriza el código, la remisión del aviso judicial, para notificar con efectos de vinculación al demandado, siempre que el aviso se remita a la misma dirección que fue enviado el citatorio, artículo 292 del C.G.P.

Dicho canon establece como reglas para la prosperidad del aviso judicial, las siguientes: *i) deberá contener la fecha de remisión ii) la providencia que se notifica, iii) el juzgado que conoce del proceso, iv) la naturaleza, v) el nombre de las partes vi) la advertencia que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vii) copia de la providencia que se notifica, viii) remisión por servicio postal autorizado, ix) la empresa postal expedirá constancia de haber entregado el aviso a la respectiva dirección, x) copia del aviso cotejada por la empresa postal CUANDO SE REMITA POR CORREO ELECTRÓNICO xi) el aviso y la providencia se remitirán por correo electrónico y se entiende recibido cuando el iniciador acuse recibo*

De otra parte, la ley 2213 de 2022 y su desarrollo jurisprudencial, requiere que exista para la notificación del demandado: *i) envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, iv) informar a través de que norma se surte la diligencia, v) señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda y vi) los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje*

En claro lo anterior, con los mensajes remitidos por el profesional del derecho, se entiende que ha optado por el mecanismo fijado en el Estatuto procesal.

Así las cosas, como se le indicó claramente en auto del 03 de marzo de 2022, se tuvo en cuenta la citación para diligencia de notificación personal remitida a JUAN CARLOS PEDRAZA, al ser efectiva y cumplir con el artículo 291 del Código General del Proceso; por tanto, le corresponde a la parte interesada continuar con el aviso judicial en las condiciones antes reseñadas.

Con la documentación aportada al examinar el mensaje No. 321650 no se acredita que el aviso remitido cumpla con los requisitos legales del artículo 292 del C.G.P., pues, el comunicado no contiene fecha de remisión, providencia se notifica, la naturaleza del proceso, juzgado en el que se tramita, nombre de las partes ni la advertencia que la notificación se

encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, motivo por el cual no puede ser atendida.

En el mismo sentido el mensaje 321729, no contiene fecha de remisión, providencia se notifica, la naturaleza del proceso, nombre de las partes ni la advertencia que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, motivo por el cual no puede ser atendida.

Igualmente, el mensaje 383890 no contiene fecha de remisión, la naturaleza del proceso ni nombre de las partes, por lo que no satisface los requisitos legales.

Referente al mensaje 489203 no contiene, providencia que se notifica, nombre de las partes ni la advertencia que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, motivo por el cual no puede ser atendida.

En torno al mensaje 567959 no contiene, providencia que se notifica, nombre de las partes ni la advertencia que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, incumpliendo lo señalado por el legislador

En torno a los mensajes 386765, 355304 se tratan de citatorios de acuerdo a la referencia del asunto, razón por la cual no serán evaluados, ya que, con providencia anterior, se convalidó el citatorio y se dispuso continuar con el trámite del aviso.

En conclusión, la parte interesada no ha logrado hasta el momento acreditar, en debida forma, la notificación de su contra parte, por lo que el Despacho requiere al apoderado para que siga las directrices legales de la notificación en forma completa, evitando dilaciones en la resolución de sus pretensiones y desgastes a la justicia

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>18/05/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d449b843709426f98afe6209a687a41f405d44302f1ad6556ef2733b5198777b**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Se le informa a la señora LUZ AIDÉ ARIAS, que cualquier petición la debe presentar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única instancia ante el Juez de Familia), la parte carece del derecho de postulación (sentencia 14398-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil); motivo por el cual no se le da trámite alguno a la petición presentada el día de hoy (17/05/2023).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>69</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed24a4111c4e825aeec217521f11a1473dacee590ee60dc53dab62b2c8ff4a91**
Documento generado en 17/05/2023 08:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2021-00468-00

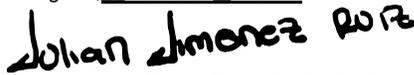
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA CUARTA DE DECISIÓN DE FAMILIA con providencia del 24 de marzo de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d00fd6623a66ae8eb6247404e7d072865c3a140536892a7f8bf32008eea33**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2021-00468-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta el fallecimiento de la señora Irma Rincón Aguirre, a quien este Despacho con sentencia del 06 de septiembre de 2022, le había asignado adjudicación de apoyos judiciales en cabeza de Ana Patricia López Rincón.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 70.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60c611df272a4f07de095388befa50b05dfb2d1d02d62f896f30ada1091362**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	326
RADICADO	05266 64 10 001 2022 00403-01
PROCESO	VIOLENTA INTRAFAMILIAR
RECURRENTE	ALEJANDRA SALAZAR ORTIZ
TEMA Y SUBTEMAS	NO DA TRAMITE Y REMITE A LA COMISARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

El 14 de marzo de 2023, la Personera Auxiliar del Municipio de Sabaneta, Dra. Alejandra Salazar Ortiz, interpone recurso de apelación contra de la Resolución N° 017 del día 07 de marzo de 2023, emitida por la Comisaria Primera de Familia de Sabaneta en la que se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de medida de protección requerida por la presunta víctima señora Paula Andrea Din Guzmán, por hechos denunciados de violencia intrafamiliar y como consecuencia de ello se ordena la cancelación de las medidas de protección en favor de la víctima.

El escrito fue presentado directamente al “JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) Sabaneta (Antioquia)”, actuación que desconoce los procedimientos propios señalados por el legislador como debido proceso, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar, ya que de no encontrarse conforme la Personera con la decisión adoptada por el Ente administrativo, debió presentar su inconformidad a éste, para que el Comisario diera el trámite correspondiente y si fuere del caso remitiera el expediente completo con la solicitud al Superior Jerárquico para ser sometido a reparto.

Lo anterior ocasionó que el expediente de la medida de protección No. 403-2022 no fuera remitido al Despacho, por lo tanto, se desconoce el contenido preciso de la resolución N° 017 del día 07 de marzo de 2023 que se pretende revoca.

Igualmente, es competencia de la Comisaria Primera de Familia de Sabaneta, conocer del recurso interpuesto y pronunciarse sobre su procedencia, esto es si hay lugar a concederlo o no, para lo cual debe examinar si se presentó dentro del término legal y si esta decisión es susceptible de dicho recurso.

Así las cosas, no es procedente dar trámite a la solicitud presentada por la Personera Auxiliar del Municipio de Sabaneta, Dra. Alejandra Salazar Ortiz

Por lo someramente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

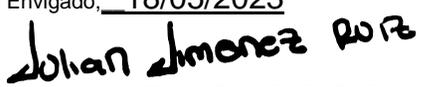
R E S U E L V E:

PRIMERO: No dar trámite al recurso de apelación interpuesto directamente por la Personera Auxiliar del Municipio de Sabaneta, Dra. Alejandra Salazar Ortiz ante este Despacho, contra la Resolución N° 017 del día 07 de marzo de 2023, emitida por la Comisaria Primera de Familia de Sabaneta en la que se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de medida de protección requerida por la presunta víctima señora Paula Andrea Din Guzmán.

SEGUNDO: Se ordena remitir el recurso de apelación antes referenciado, a la Comisaria Primera de Familia de Sabaneta, para que pronunciarse sobre su procedencia, esto es si hay lugar a concederlo o no, para lo cual debe examinar si se presentó dentro del término legal y si esta decisión es susceptible de dicho mecanismo de defensa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5addf7d9476e640bd74f1a1ef5782c094f89f9a3f8b90744d07ff9271b2589b**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00424- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Se niega mandamiento de pago solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que en el auto emitido el pasado 07 de diciembre de 2022, en el numeral segundo se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad al mes de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la abogada de pobre designado para representar los derechos del demandado, ha enviado escrito dando contestación a la demanda, se entenderá que acepta el cargo a él designado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tienen por conducta concluyente a la doctora XIMENA ECHAVARRIA CARDONA con tarjeta profesional No. 344.161 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Requírase a la empresa ENVIASEO, para que en el término de cinco (05) días informe cual es el trámite impartido al oficio 292 del 14 de diciembre de 2022, remitido por correo, el pasado 30 de enero de 2023. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 70.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b74c65b90575c76d1c5d2de657ec009897fc4ef5b0e823d55a7c2ca2d2522b6**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



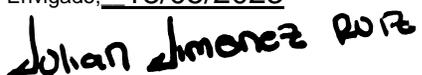
RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00100 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Se le informa a la señora LUZ MARINA ARIAS OSORIO, que no se encuentra notificada del presente proceso y teniendo en cuenta el anexo que allegó, lo que se corrobora es que se le remitió por la parte demandante una citación para que comparezca a notificarse al Despacho, motivo por el cual puede acudir directamente a la sede del Juzgado o su apoderado para el efecto (para lo cual deberá allegar el mandato correspondiente), sin que sea procedente remitirle en enlace del expediente hasta que no se encuentre notificada del presente asunto.

De otro lado, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto mediante el cual se dio apertura al proceso de sucesión de los causantes JESÚS MARÍA ARIAS LOAIZA Y CARMEN EMILIA OSORIO DE ARIAS, en el sentido que la fecha del mismo corresponde al 24 de abril de 2023 y no del 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>69</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b317b3f301dbab08d8cd1f65db4f5004428ebfe339f6c52afa8caaaaad260728**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00114- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida el 15 de mayo de la anualidad, a los señores JAIME GARCÉS VELÁSQUEZ, JERÓNIMO GARCÉS RESTREPO y ANA MARIA RESTREPO RESTREPO cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, las mismas se perfeccionan el 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/05/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55d21aa6bca1c8a9cc212330fd71b1c2e3558e7260d13ba06404abbbf297f2**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto del 09 de mayo de 2023, esto es, notificar la admisión de la demanda en el proceso verbal con radicado 2022-00027-00, advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en lo adelante se publicarán en este radicado (2023-00148).

Advirtiéndole al demandado VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR que se dispuso la notificación por estados y el termino concedido en el numeral 2° del auto antes referenciado, esto es, diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda, comienza a correr a partir de que se notifique por estados dicha decisión en el proceso 2022-00027.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 69.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12ab6823f6b27d64b0dccc947483f07c4ab4be759ebe4be1e645a075f11673**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	325
RADICADO	05266 31 10 2023-00161 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	HERNANDO VILLADA LONDOÑO
DEMANDADO	LINA MARÍA MESA LOPERA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 8 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por HERNANDO VILLADA LONDOÑO en contra de LINA MARÍA MESA LOPERA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/05/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58584275cfd8ee6707f7a951b07135cb27357425e63c6ab6f5043fb083c935ac**

Documento generado en 17/05/2023 08:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>